



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO

### REGLAMENTO PARA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO – PROVINCIA DE TUNGURAHUA DOCUMENTO CONSULTADO EN EL REGISTRO MUNICIPAL ACERCA DE ORDENANZA DE CEMENTERIOS

#### EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE GARCIA MORENO

##### CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, en su Art. 54, 57 literales A y B, establece como deberes y atribuciones Al Gobierno Parroquial de García Moreno el reglamentar el uso y la utilización de los cementerio:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 267, establece que “Los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la Ley; en sus numerales 2 Y 5:

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales....5.- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que les sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.”

Se regula el servicio de cementerios dentro de la Parroquia García Moreno, de acuerdo a la Ordenanza del Municipio probada 03 de junio de 1998, en el Art. 2. Dice “El Cementerio en la Parroquia Matriz, será administrada por el Concejo municipal, de conformidad con lo prescrito por la Ley y el Reglamento Municipal y esta ordenanza y en las Parroquias Rurales serán administradas por las juntas Parroquiales, bajo la Supervisión del Municipio”.

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) determina que, a la junta Parroquial le corresponde: Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código;).

##### EXPIDE

La siguiente Resolución que regula el servicio de cementerio Parroquial Campo Santo (VIRGEN DE LA PURA Y LIMPIA) .y varios servicios.



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO

### TITULO I

#### CAPITULO I

##### DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO Y VARIOS

Art. 1.- El lugar destinado para cementerio Parroquial, ubicado en la comunidad Albornoz Central Chumaquí, será administrado por La Junta Parroquial, del Gobierno Autónomo descentralizado, de conformidad con lo prescrito por el Art. 2.- de la Ordenanza aprobada por la Ilustre Municipalidad del Cantón Pelileo y esta Resolución.

Art. 2.- La Junta Parroquial, tendrá bajo su responsabilidad, el control del cementerio, para lo que se llevarán los libros respectivos de inhumaciones, con el nombre o nombres de los fallecidos, en número de orden, así como en fechas. Se llevará también el control de las exhumaciones con el nombre o nombres de los fallecidos, fechas de los fallecimientos, fechas de las exhumaciones, y toda la información que se pueda obtener del trámite de exhumaciones.

Art. 3.- Corresponde al señor Presidente del GAD Parroquial la concesión de las autorizaciones tanto de inhumaciones como de exhumaciones, legalizando con su firma y sello las que se concedan.

Ordenar la Suspensión de los trabajos que no estén sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 4.- La Secretaria/o Tesorera/o del GAD Parroquial, elaborará mensualmente los cuadros del movimiento administrativo del cementerio: Inhumaciones y Exhumaciones, y compra – venta de nichos que el precio se verá en el anexo, compra – venta de terrenos también se verá en el anexo de este documento, etc., y elaborará los respectivos comprobantes directos de pago por los valores correspondientes, establecidos en la presente Resolución; el pago se lo hará ante la Tesorera o Tesorero Parroquial.

Art. 5.- La Secretaria o Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de García Moreno, será también secretaria o secretario de la comisión de servicios del Cementerio Parroquial, y tendrá bajo su Responsabilidad el cuidado de los catastros y estadísticas de las inhumaciones y exhumaciones, y más documentos que se produzcan por la administración del cementerio.

Art. 6.- El Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia García Moreno, nombrará a los empleados que estime necesarios, siempre y cuando cuente con la partida presupuestaria correspondiente; y, le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Resolución.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCÍA MORENO

### CAPÍTULO II

#### FUNCIONES DEL GUARDIAN - CONSERJE DEL CEMENTERIO Y VARIOS

Art. 7.- Créase en cargo de Guardián – Conserje del Cementerio Parroquial, con las siguientes obligaciones:

- A. Informar por escrito y diariamente Al Presidente o Presidenta del GAD Parroquial, de las inhumaciones, exhumaciones, construcciones y más novedades verificadas en el cementerio;
- B. Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio, y en caso de no estar sujetas las obras a las normas establecidas en esta Resolución, se informará por escrito y de forma inmediata al Presidente o Presidenta del GAD Parroquial;
- C. Solicitar con su debida oportunidad al Presidente o Presidenta del GAD Parroquial, las construcciones, mantenimiento, adecuaciones y otros que se requieran para mejoramiento, seguridad y estética del cementerio parroquial;
- D. Concurrir a todas las inhumaciones y exhumaciones, vigilar que el cerramiento de las bóvedas, lápidas, adornos, jardines, cruces, etc. En caso de ocurrir algún daño, se informará con y sepulturas se realicen con la sujeción a las prescripciones establecidas para el efecto;
- E. Controlar que las visitas al cementerio no causen daño en las bóvedas, lápidas, adornos, jardines, cruces, etc. En caso de ocurrir algún daño, se informará de inmediato y por escrito al Presidente del Gobierno Parroquial; informe que en lo posible deberá contener todos los datos como nombre de la persona que ocasionó el daño, hora, fecha, etc.
- F. Cuidar, cortar el césped, regar el césped, y mantener limpio el espacio físico del cementerio;
- G. Realizar la Limpieza, regar, cortar el césped, cuidar las plantas y mantener en completo aseo las áreas del cementerio y otros; y,
- H. Cumplir las órdenes superiores para el mejor control del cementerio y otros.

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS CONSTRUCCIONES

Art. 8.- Toda Construcción de mausoleos y tumbas ornamentales que se realicen en el cementerio, tendrán que sujetarse al plano que será aprobado por el Presidente del GAD Parroquial, previo informe de la comisión de servicios del cementerio.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCÍA MORENO

Para el efecto, el interesado presentará al Presidente del GAD Parroquial la solicitud, indicando el área en que desea construir previo a su compra y señalización por su número, los materiales a utilizarse y más detalles pertinentes, adjuntando el plano para la construcción, con tres copias, una para el archivo del GAD Parroquial, otra para la comisión, y otra para el interesado.

Art. 9.- En los lotes del parque del cementerio, en el interior de las fosas se construirán siete losas de cemento, las mismas que se colocarán de la siguiente manera: una en el piso, una al lado derecho, otra al lado izquierdo, otra en la parte alta del primer cadáver, la misma que soportará el peso del segundo cadáver; otra al lado derecho, otra al lado izquierdo y la última en la parte alta del segundo cadáver; las mismas que serán autorizadas por el Presidente del GAD Parroquial, previo informe de la comisión de servicios de cementerio.

Art. 10.- El cementerio se dividirá en cuatro zonas; Zona tipo Parque; Zona para mausoleos, zona para Bóvedas o Nichos; y, Zona para indigentes. En la zona tipo Parque solo se podrá construir lapidas de mármol, la misma que deberá contener al lado superior derecho, el número de lote y deberá ser de acuerdo con el diseño entregado por el GAD Parroquial, para que exista uniformidad; en la zona de indigentes se podrá construir señales, las que deberán ser autorizadas por el Presidente del GAD Parroquial, las mismas que no perjudicarán el ornato del cementerio y las buenas costumbres, debiéndose emplear materiales y colores fijados para las demás construcciones.

Art. 11.- Las bóvedas serán numeradas independientemente por series. Las lapidas serán de mármol o bronce u otro metal semejante.

Art. 12.- Los Planos para la construcción que se determinan en la presente Resolución no podrán modificarse, si no con la aprobación del Presidente del GAD Parroquial, previo informe de la comisión de servicios del cementerio y de hacerlo arbitrariamente, se procederá al derrocamiento de la construcción; sin perjuicio de que La Junta Parroquial imponga una multa de hasta del 100% del salario mínimo unificado vigente, por tal contravención., sin que el comprador tenga derecho a reclamo de ninguna clase y por ningún concepto.

Art. 13.- Una vez concluida la construcción de mausoleos y tumbas ornamentales, el propietario dará aviso al Presidente del GAD Parroquial; y de justificarse que se ha cumplido con todas las especificaciones constantes en el plano, se le autorizará la ocupación.

Art. 14.- La altura máxima de los mausoleos deberá tener la capacidad de cuatro bóvedas grande y tres para niños.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO

### TITULO III

#### CAPITULO I

#### DE LA VENTA DE LOS TERRENOS Y NICHOS

Art. 14.- Cualquier persona natural o Jurídica, puede adquirir en propiedad un lote o lotes de terreno o nicho en el cementerio; para realizar construcciones de mausoleos o tumbas ornamentales; se deberán pagar previamente en tesorería el valor fijado como precio, y sujetándose a las disposiciones contempladas en la Resolución.

Art. 15.- Los interesados en la compra de nichos o lote/s de terreno para los fines que se indican anteriormente, deberán observar los siguientes requisitos:

- A. Presentar una solicitud dirigida al Presidente del GAD Parroquial, en la que se solicita la venta del lote de terreno; y,
- B. Presentar el certificado de no adeudar al GAD Parroquial.

Art. 16.- El precio de cada metro cuadrado de terreno en la zona tipo parque de recuerdos del cementerio es de 350 Dólares Americanos.

El precio del cada nicho para adultos es de 400 dólares Americanos; y el precio por cada nicho para niños es de 200 Dólares americanos.

El precio de cada metro cuadrado de terreno en la zona para construcción de mausoleos del cementerio es de 250 Dólares Americanos.

Art. 17.- El área a transferirse es de 1.8 m. de Frente por 2.25 m de Fondo, una área de 4,05m<sup>2</sup> para Mausoleos con un precio de \$ 250 Dólares Americanos como máximo; los lotes de cruces tendrán una área de 2.88 m<sup>2</sup> con un frente de 1.20m y de fondo 2,40 m con un precio de \$ 250 Dólares Americanos y otro lote de frente 1.00m y de fondo 2.25m con una área de 2.02m<sup>2</sup> y su precio será de \$ 125 Dólares Americanos, los lotes de terrenos en las áreas de Parques de los Recuerdos su lote de fondo 2.40m y de frente 1.20m con una área de 2.88 m<sup>2</sup> y su precio es de \$ 353 Dólares Americanos.

En el área destinada para indigentes No existe Precio Previo a la comprobación de su situación

En casos especiales, cuando se trate de la construcción de tumbas el Presidente del GAD Parroquial autorizará un diferente modelo, previo el informe de la comisión de servicios de cementerio.

Art. 18.- Aprobada que fuera la solicitud de venta, el interesado o comprador pagará el valor total del terreno o nicho en base al comprobante directo de pago que será elaborado en la Unidad de Tesorería,



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO

luego de lo cual se procederá a la celebración de la escritura pública; los gastos que ocasione la elaboración de la escritura hasta su registro será de cuenta del comprador.

Art. 19.- Para efectos de esta resolución los nichos se calificarán en:

- a) Nichos para Adultos, y su precio es de \$400 Dólares Americanos
- b) Nichos para Niños su precio es de \$ 200 Dólares Americanos

### CAPITULO II

#### TRANSFERENCIA DE TERRENOS, O NICHOS EN FORMA GRATUITA

Art. 20.- El GAD Parroquial, a través de su presidente o presidenta puede ceder terrenos o nichos en forma gratuita a personas indigentes, previa justificación ante la Junta Parroquial, con certificados que acrediten tal situación; previo pedido del presidente del Caserío o comunidad; y, previo informe de la Comisión de servicios de cementerio.

Art. 21.- El sitio para las inhumaciones de indigentes se lo determina en la zona de indigentes situada en .....

### TITULO IV

#### DE LAS INHUMACIONES

Art. 22.-Las inhumaciones de los cadáveres se deberá realizarse exclusivamente en los lugares del cementerio destinados para este objeto, observando los siguientes requisitos.

- 1) Presentando el certificado de Defunción.
- 2) Autorización del Presidente del GAD Parroquial.
- 3) Comprobante de pago de la Tesorera/o parroquial de los correspondientes derechos; y, en caso de ser gratuita, la autorización del Presidente del GAD Parroquial.
- 4) El pago de los Derechos de inhumación será del 5% del salario mínimo unificado vigente, en forma general.

Art. 23.- El Presidente del GAD Parroquial, podrá conceder sepultura gratuita, cuando los deudos del fallecido fueren sumamente indigentes, o cuando lo ordenen las Autoridades competentes por falta de deudos, en la zona respectiva. En este último caso una vez que fueren identificados se les exigirá el pago de las tarifas fijadas en la presente Resolución.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCÍA MORENO

Art. 24.- No se verificarán inhumaciones de 18H00 a 07H00 del día siguiente del deceso y en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho otros seres humanos que aquellos para los que se tomó en propiedad la bóveda.

En cada lote del parque de los recuerdos del cementerio, se conservarán o depositarán, hasta dos cadáveres, los mismos que estarán divididos por lozas de cemento que deberán colocarlas los deudos, de acuerdo a los que se determina en la presente Resolución.

Art. 25.- Toda Inhumación se efectuará tan pronto como llegue el cadáver, o los restos autopsiados al cementerio.

### TÍTULO V

#### DE LAS EXHUMACIONES

Art. 26.- La exhumación de un cadáver se realizará observando los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Jefatura Provincial de Salud o su Delegado, o del Médico Director del Hospital del Cantón Pelileo.
- b) Certificado de la Tesorería Parroquial de haber satisfecho los derechos respectivos, esto es el pago del 20% de un salario mínimo unificado vigente.
- c) Certificado de la Secretaría del GAD Parroquial, de haber transcurrido mínimo dos años, desde la fecha de inhumación, para lo cual se deberá presentar la partida de defunción.
- d) Cuando un cadáver ha sido inhumado en tierra o en nicho, y la parte interesada quiere trasladar los restos a otro lugar, en el mismo cementerio, lo hará luego de que haya transcurrido por lo menos dos años mínimo, contados desde la fecha de la inhumación

Art. 27.-Las exhumaciones ordenadas por Autoridades Judiciales se verificarán de conformidad con los trámites especiales establecidos en las Leyes respectivas.

Art. 28.- El Guardián o Conserje del Cementerio será responsable de que las exhumaciones e inhumaciones que se realicen de acuerdo con esta Resolución y en caso de contravención, será sancionado con una multa del 50% y hasta el 200% del salario mínimo unificado vigente, que será impuesta por el Presidente del GAD Parroquial, previo el trámite legal correspondiente; y en caso de reincidencia será sancionado con la destitución del cargo, que será impuesta por el señor Presidente del GAD Parroquial, sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

Art. 29.- Las solicitudes de exhumaciones, serán presentadas ante el Presidente del GAD Parroquial, el mismo que dará su autorización, una vez que hayan reunidos todos los requisitos establecidos en esta



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO

Resolución; y, previo informe de la comisión de servicios del cementerio; salvo las ordenadas por las Autoridades Judiciales.

Art. 30.- Los restos exhumados serán trasladados al lugar que señalen los familiares, excepto si existe orden escrita del servicio sanitario o parroquial, en el que se determinará el destino posterior de tales restos, o el de traslado a otro cementerio.

Art. 31.- Cuando él o la tesorero o tesorera Parroquial comprobare la existencia de nichos que no han sido pagados los derechos que han sido fijados en esta Resolución, por el periodo establecido en el Art. 20 literal c, de la misma, Informará a la Junta para que disponga la exhumación de los restos y se efectuará con la concurrencia de todos los miembros de la Junta; y, del Médico o Delegado por la Junta Provincial de Salud, levantándose una acta, en la que se hará la identificación del cadáver, la orden de la Junta Parroquial y los motivos de la exhumación. La Secretaria anotará en los libros respectivos, marginando en el la inscripción de inhumación. Previa a la exhumación en referencia, el señor Presidente del GAD Parroquial notificará a los interesados si hubieren, concediéndoles un plazo de treinta días, expirado el cual se procederá a dicha exhumación, colocando los restos en el osario o fosa común.

Art. 32.- El pago de los Derechos de exhumación será del 20% del salario mínimo unificado vigente, salvo disposición judicial.

### TITULO VI

#### DE LAS PENAS

Art. 33.-Las infracciones de esta ordenanza, serán penadas por el Presidente o Presidenta del GAD Parroquial, previo informe de la Comisión de Servicios del Cementerio, con una multa del 50% al 100% del salario mínimo unificado vigente, y las sanciones estipuladas en el Código Penal Vigente, Capítulo de las contravenciones, y o Ley Orgánica de Salud aplicable a cada caso; previo el sumario administrativo correspondiente, en caso del o los empleados o trabajadores.

Art. Art. 34.- Son consideradas como infracciones a la presente Resolución las siguientes, a más de las contempladas en el Código Penal y Ley Orgánica de Salud.

- 1) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos determinados en esta Resolución;
- 2) Los que no cumplieren con lo dispuesto por esta Resolución, para las exhumaciones de cadáveres o restos mortales;
- 3) Los que en estado de embriaguez procedieren a la inhumación o exhumación de cadáveres o restos mortales;
- 4) Los que introdujeran en el Cementerio bebidas alcohólicas;



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO

- 5) Los que profanaren con avisos, propaganda de cualquier tipo o inscripciones inadecuadas en los lugares dentro o en el cerramiento del cementerio;
- 6) Los que sacaren fuera del cementerio: Cadáveres, sus restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización respectiva o sin las precauciones correspondientes;
- 7) Los que pusieren al servicio construcciones de mausoleos y tumbas ornamentales sin aviso previo y autorización del Presidente o Presidenta del GAD Parroquial;
- 8) Los que traficaren en ataúdes usados, ofrendas florales o cualquier otro objeto del Cementerio, y si fuere empleado municipal será destituido del cargo;
- 9) Los que alteren las numeraciones de nichos, mausoleos, o lapidas, sin el permiso del Presidente del GAD Parroquial;
- 10) Los que abrieren una bóveda, nicho o fosa para depositar restos distintos de aquellos para los que fueron cedidos;
- 11) Los que faltaren de palabra u obra a un miembro del GAD Parroquial, u a cualesquier autoridad que se encuentre en el interior del cementerio, por causa de su labor en ejercicio del cargo;
- 12) Los que efectuaren reuniones en el cementerio sin permiso del Presidente del GAD Parroquial, salvo de las que fueren normales o de las que tradicionalmente se verifican, o las que ordinariamente tienen lugar con motivo de los traslados;
- 13) Los que produjeren escándalo, reyertas o algazaras;
- 14) Los que de una forma u otra faltaren a las normas establecidas en esta Resolución y no estuviere contemplada otra pena, ya se trate de construcciones, exhumaciones, inhumaciones, etc.;
- 15) Los que alteren los planos que fueron aprobados por la Junta Parroquial, en este caso serán derrocados en la parte que no fue aprobada, para lo que se notificará previamente al propietario que lo haga por sí mismo en un plazo máximo de ocho días;
- 16) Los que una vez terminada la construcción dejaren materiales sobrantes por más de ocho días dentro del cementerio; y,
- 17) Los que obtuvieren permisos o autorizaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución.

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

At. 35.- Las sepulturas gratuitas ocuparán la zona respectiva del cementerio, señalada por la Junta Parroquial; y, la Secretaria o Secretario de la Junta Parroquial llevará un registro en el que conste el nombre del fallecido, lugar de sepultura con su respectivo número, con fecha de inhumación y las observaciones que creyere necesarias.



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO

Art. 36.- Quedan permitidos los actos religiosos dentro del cementerio sean de cualesquier culto; los que no deberán salir más allá de las buenas costumbres y la moral.

Art. 37.- Los interesados en realizar trabajos de pintura en tumbas y mausoleos, deberán sacar la autorización respectiva, previo al pago del 5% del salario mínimo unificado vigente.

Art. 38.- Los mausoleos que hubieren sido construidos por familiares del Presidente, vicepresidente, o vocales o por ellos mismo, sin cumplir con la presente Resolución, alterando sus dimensiones en cuanto al largo o ancho y altura y que afecten al ornato del cementerio, serán derrocados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39.- Por cuanto la totalidad del terreno en el que se encuentra construido el Cementerio Parroquial es 7190.4m<sup>2</sup> fue donado en forma gratuita e intransferible por el señor Alfonso Paz y sus hermanas, la junta Parroquial resuelve donar tres lotes de terreno en la zona del parque de los Recuerdos del cementerio a la señora María Leticia Paz, para que sean inhumados los seis cuerpos de quienes donaron la propiedad para la construcción del cementerio.

Art. 40.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Parroquia García Moreno, del cantón Pelileo, de la Provincia de Tungurahua, a los diecinueve días Del mes de enero del año 2015

f.) Señor Juan Noé Badillo Veloz.  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL

Lcda. Bélgica Lilia Chipantiza Punguil  
SECRETARIA DEL GADPRGM

